

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00439 00

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el(los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago Ejecutivo Singular en contra de Ingeniería Especializada - Gestión Ambiental - Seguridad Industrial S.A.S., y Camila Fernanda Gómez Mejía, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor del Banco de Bogotá S.A., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **Pagaré No. 656875653.**

1. Por \$148'389.597,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día 21 de septiembre de 2022 inclusive, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Librar mandamiento de pago Ejecutivo Singular en contra de Ingeniería Especializada - Gestión Ambiental - Seguridad Industrial S.A.S., Camila Fernanda Gómez Mejía y Jaime Herrera Osorio, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor del Banco de Bogotá S.A., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **Pagaré No. 558412349.**

1. Por \$144'000.000,00 M/cte., por concepto de siete cuotas capital, cada una por valor de \$24'000.000,00 M/cte, causadas entre marzo y agosto de 2022, contenidas en el pagaré, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento (28 de cada mes), hasta que se efectúe el pago total;

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por los intereses remuneratorios sobre cada una de las cuotas determinadas en el numeral anterior, liquidadas a la tasa nominal del DTF+7.00% E.A., siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos y réditos.

3. Por \$96'000.000,00 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al (la) abogado (a) Carlos Andrés Carrera Donado como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ded1c1b9713dc8b95e0de95c65104e2486f52d26810973b3bbf0**
Documento generado en 22/02/2023 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>